

República de Colombia



Gobernación del Departamento del Cauca

DECRETO No. 0047 - 01 - 2015

Por el cual se fija las tarifas de tasas y contribuciones a favor del Departamento del Cauca por concepto de recuperación de los costos por servicios prestados para el año 2015.

El Gobernador del Departamento del Cauca en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 74 de la ordenanza 193 del 29 de diciembre de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 193 del 29 de diciembre de 2014, artículo 74, la Honorable Asamblea Departamental del Cauca, otorgó facultades al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para fijar mediante decreto la tarifa de las tasas y contribuciones que se cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por los servicios que se les preste o participación en los beneficios que se les proporcione a los usuarios de la Gobernación del Cauca, de acuerdo al artículo 338 de la Constitución Política de Colombia.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Fijar las tarifas de tasas y contribuciones por concepto de recuperación de costos por los servicios prestados, que deberán pagar, en salarios mínimos diarios y mensuales legales vigentes, los contribuyentes y usuarios para adelantar trámites ante la Administración Departamental para el año 2015, así:

TRÁMITES Y SERVICIOS GENERALES:

SERVICIO PRESTADO	TARIFA EN SMDLV	TARIFA EN PESOS
Expedición de constancias generales.	0,25 SMDLV	\$ 5.000,00
Expedición de certificaciones generales.	0,50 SMDLV	\$ 11.000,00
Expedición de copias autenticadas de actos administrativos producidos por la Administración Departamental.	0,10 SMDLV	\$2.000,00

TRAMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARTICIPACION Y GESTION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO:

SERVICIO PRESTADO	TARIFA EN SMDLV	TARIFA EN PESOS
Servicio de sistematización para el trámite de expedición de pasaportes.	2,25 SMDLV	\$ 48.000,00
Tramite de Reconocimientos de personerías jurídicas	1,00 SMDLV	\$ 21.000,00

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA:

Continuación Decreto No.

0047-01-2015

Expedición de formularios para pago de tributos diferentes al impuesto sobre vehículos automotores.	0,25 SMDLV	\$ 5.000,00
Expedición de tornaguías de movilización, reenvío y de tránsito.	0,25 SMDLV	\$ 5.000,00
Expedición de formularios físicos para pago de impuesto sobre vehículos físicos y servicio de sistematización de formularios virtuales.	0,50 SMDLV	\$ 11.000,00
Expedición de formularios para pago de impuesto de juegos de suerte y azar.	0,50 SMDLV	\$11.000,00
Reposición de estampillas deterioradas y/o anuladas por causa de errores en la solicitud de las mismas.	1,00 SMDLV	\$ 21.000,00
Expedición de licencias y renovación de las mismas, para comercialización y distribución de licores, cerveza y cigarrillos nacionales o extranjeros en el Departamento del Cauca.	15,0 SMDLV	\$ 322.000,00

TRAMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO:

SERVICIO PRESTADO	TARIFA EN SMLV	TARIFA EN PESOS
Expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano	3,00 SMMLV	\$1.933.000,00
Expedición de formularios de ascensos en el escalafón nacional docente.	0,25 SMDLV	\$ 5.000,00
Actos de trámite para posesiones por nombramiento	0,50 SMDLV	\$ 11.000,00

REGISTRO POR CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

SERVICIO PRESTADO	TARIFA EN SMLV	TARIFA EN PESOS
a. Programas de formación laboral		
De 600 horas	2,00 SMMLV	\$1.289.000,00
De 601 horas a 1200 horas	3,00 SMMLV	\$1.933.000,00
De 1201 horas a 1800 horas	4,00 SMMLV	\$2.577.000,00
b. Programas de formación académica		
De 160 horas	1,5 SMMLV	\$967.000,00
De 161 horas a 600 horas	2,5 SMMLV	\$1.611.000,00
De 601 horas a 1,000 horas	3,0 SMMLV	\$1.933.000,00
c. Programas de formación de conductores por categorías		
A1 - A2	1,0 SMMLV	\$644.350,00
B1 - C1	1,5 SMMLV	\$967.000,00

d. Programas de formación de instructores en técnica de conducción		
A1 - A2	1,0 SMMLV	\$644.350,00
B1 - C1	1,5 SMMLV	\$967.000,00
B2 - C2	2,0 SMMLV	\$1.289.000,00
B3 - C3	2,5 SMMLV	\$1.611.000,00
e. Tramite de cada una de las siguientes novedades de educación para el trabajo y desarrollo humano:		
Actualizar licencias de funcionamiento, actualizar datos, cambio de propietario, ofrecer programas en secciones diferentes a la autorizada inicialmente, cambiar de sede, cambio de nombre o razón social, cambio de representante legal, cambio de rector o director y cambio de secretaria.	1,0 SMMLV	\$644.350,00

SERVICIOS Y TRAMITES PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA:

SERVICIO PRESTADO	TARIFA EN SMLV	TARIFA EN PESOS
Autorización para apertura o traslado de droguerías y farmacias droguerías en el Departamento del Cauca	1,0 SMLMV	\$644.350,00
Expedición de credencial de expendedor de drogas en el Departamento del Cauca	1,0 SMLMV	\$644.350,00
Registros de los títulos en el área de salud en el Departamento del Cauca	PROFESIONALES 3,0 SMLDV AUXILIARES 1,5 SMLDV	\$64.000,00 \$32.000,00
Control de medicamentos veterinarios	1,0 SMLMV	\$644.350,00
Control de medicamentos IPS	1,0 SMLMV	\$644.350,00
Control de medicamentos transporte	1,0 SMLMV	\$644.350,00
Control de medicamentos droguerías y depósito de drogas en el Departamento del Cauca.	1,0 SMLMV	\$644.350,00
Recetarios oficiales para la prescripción de medicamentos de control especial	1,0 SMLDV	\$21.000,00
Sanciones e infracciones por incumplimiento de la resolución 1478 de 2006, "por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado".	VALORES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 1478 DE 2006.	

ARTICULO SEGUNDO. Por solicitud del interesado se podrá, a expensas de este, expedir

Continuación Decreto No.

0047-01-2015

ARTICULO TERCERO.- Las tarifas establecidas en el artículo primero del presente decreto se actualizarán mediante resolución expedida por el Secretario de Hacienda, con efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de acuerdo al salario mínimo que establezca el Gobierno Nacional para cada año.

ARTICULO CUARTO.- Las tarifas establecidas en salarios mínimos legales vigentes en el presente decreto deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los decretos 0184 -06-2010 del 29 de junio de 2010 y 495-12-2011 del 28 de diciembre de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a los **23** ENE 20**15**



TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ
Gobernador

Aprobó: Dr. Carlos Andrés Bolaños Guzmán - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Revisó: Dra. Nury Lisbeth Montaña Micolta – Profesional Universitario- Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Dr. Rubio Humberto Pérez Molina – Profesional Universitario – Oficina de Impuestos y Rentas.

